

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

#### **R E S U L T A N D O:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del

Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.

7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-031-2020, por medio del cual se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acuden a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
11. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
12. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
13. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
14. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

15. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
16. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
17. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
18. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.
19. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

20. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
21. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, juicios que se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, ya que se ordenó la modificación de los artículos 15 párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16 incisos d), e) y f), de los Lineamientos de postulación; en acatamiento a la sentencia TCDMX-JEL-416/2020 y acumulados, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021

22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-43/2021, IECM/ACU-CG-44/2021 e IECM/ACU-CG-45/2021, respectivamente.
25. El 15 de marzo de 2021, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/008/2021 por el que entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; e Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se enunciar en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, y se detallan a continuación:
26. El viernes 19 de marzo, por medio de oficio IECM/DEAP/0549/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) requirió a los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el solventar diversas observaciones realizadas al Convenio de Candidatura Común.

27. Con fecha 22 de marzo, este Instituto Electoral recibió oficio sin número signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; Israel Betanzos Cortés, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; Ámbar Reyes Moto, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por medio del cual realizan el desahogo del requerimiento realizado por la DEAP.
28. Por medio de escrito presentado el 30 de marzo, Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; Ámbar Reyes Moto, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Ejecutiva de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, modificaciones el Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo.

Entre las solicitudes realizadas por los Partidos Políticos a esta Autoridad Electoral, informan que el Partido Revolucionario Institucional dejará de postular candidatura común en el Distrito Electoral 28, por lo que este realizará dicha postulación en lo

individual, permaneciendo los efectos del Convenio de Candidatura Común para los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en dicho Distrito.

De acuerdo con las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos postulantes, se observa que la lista de personas candidatas corresponde a lo siguiente:

**CANDIDATURAS COMUNES POSTULADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN  
NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

| <b>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b> |             |                                                  |             |             |                                               |             |                                      |
|----------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------------------------|-------------|--------------------------------------|
| <b>NO.</b>                                               | <b>SEXO</b> | <b>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA</b> | <b>EDAD</b> | <b>SEXO</b> | <b>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE</b> | <b>EDAD</b> | <b>DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL</b> |
| 1                                                        | Hombre      | Garrido López Diego Orlando                      | 37          | Hombre      | Garrido López César Mauricio                  | 39          | 2                                    |
| 2                                                        | Mujer       | Palafox Morales María de los Ángeles             | 56          | Mujer       | Vergara Hernández Marcela Valeria             | 48          | 3                                    |
| 3                                                        | Hombre      | Gaviño Ambríz Jorge                              | 63          | Hombre      | Morales Norberto Miguel Ángel                 | 44          | 6                                    |
| 4                                                        | Hombre      | Aguilar Esquivel Emiliano                        | 52          | Mujer       | Meza Olivares Viridiana                       | 37          | 7                                    |
| 5                                                        | Mujer       | Rincón Martínez Talía Stefany                    | 32          | Mujer       | Cruz Cabrera Rosa Verónica                    | 48          | 8                                    |
| 6                                                        | Mujer       | Sánchez Barrios Esther Silvia                    | 47          | Mujer       | Jiménez Hernández Wesly Chantal               | 31          | 9                                    |
| 7                                                        | Mujer       | Fernández César Mónica                           | 38          | Mujer       | Téllez Barragán Yolanda Judith                | 21          | 10                                   |
| 8                                                        | Mujer       | Menocal Del Moral Mónica Jessica                 | 44          | Mujer       | Menocal Del Moral Fabiola                     | 46          | 11                                   |
| 9                                                        | Mujer       | González Carrillo Maxta Irais                    | 30          | Mujer       | Celedonio Álvarez Karen Leticia               | 25          | 12                                   |
| 10                                                       | Mujer       | Álvarez Camacho Daniela Gicela                   | 38          | Mujer       | Sandoval Torres María Elena                   | 37          | 16                                   |
| 11                                                       | Mujer       | Sierra Bárcena Polimnia Romana                   | 44          | Mujer       | Sandoval Rojo Cecilia Lizbeth                 | 23          | 18                                   |
| 12                                                       | Hombre      | Ojeda Delgado Gustavo Nabor                      | 73          | Hombre      | XX Ríos Juan Manuel                           | 69          | 19                                   |
| 13                                                       | Mujer       | Quiroga Anguiano Gabriela                        | 33          | Mujer       | Álvarez Ponce de León Verónica Daniela        | 29          | 24                                   |
| 14                                                       | Mujer       | Rosas Chávez Nitzia Lucero                       | 36          | Mujer       | Sánchez Becerril Lorena                       | 44          | 25                                   |
| 15                                                       | Mujer       | De la Vega Urrutia Rosa Nelly                    | 43          | Mujer       | Guevara Garcés Teresa                         | 57          | 29                                   |
| 16                                                       | Hombre      | Sánchez Jiménez Efrén                            | 46          | Hombre      | Ávila Montiel Lucio                           | 31          | 31                                   |
| 17                                                       | Mujer       | Navarro López Desiree Guadalupe                  | 50          | Mujer       | Pardo Hernández Ileana Beatriz                | 29          | 32                                   |
| 18                                                       | Hombre      | Alarcón Jiménez Ernesto                          | 52          | Hombre      | García Ortega Manuel Ignacio                  | 36          | 33                                   |

| <b>Demarcación Territorial: Álvaro Obregón</b> |             |                                                  |             |             |                                               |             |                        |
|------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------------------------|-------------|------------------------|
| <b>Alcaldesa: Limón García Lía (47 años)</b>   |             |                                                  |             |             |                                               |             |                        |
| <b>Concejales Mayoría Relativa</b>             |             |                                                  |             |             |                                               |             |                        |
| <b>No. de Fórmula</b>                          | <b>Sexo</b> | <b>Nombre completo de la persona propietaria</b> | <b>Edad</b> | <b>Sexo</b> | <b>Nombre completo de la persona suplente</b> | <b>Edad</b> | <b>Circunscripción</b> |

|   |        |                                    |    |        |                                 |    |   |
|---|--------|------------------------------------|----|--------|---------------------------------|----|---|
| 1 | Hombre | Báez Molina Luis Armando           | 28 | Hombre | Reyes Urbano Kenyiro Lory       | 25 | 1 |
| 2 | Mujer  | Salgado Viramontes Lizzette        | 37 | Mujer  | García Lara Kenia Atziri        | 29 | 2 |
| 3 | Hombre | Romero Mendoza Estrada Óscar       | 34 | Hombre | Martínez Hernández Velibor      | 28 | 3 |
| 4 | Mujer  | Ramírez Elizalde Sandra Jenny      | 36 | Mujer  | Guadarrama Espino Dannis Pamela | 22 | 4 |
| 5 | Hombre | Ruiz Tomé Guillermo                | 21 | Hombre | Valle Aguilar Joel Jonathan     | 26 | 5 |
| 6 | Mujer  | Montaño González Liliana Guadalupe | 32 | Mujer  | Hernández Peñaflores Nathalia   | 23 | 6 |

| Demarcación Territorial: Azcapotzalco            |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|--------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcaldesa: Saldaña Hernández Margarita (57 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                      |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                                   | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                                | Hombre | Sánchez Alba Mauricio Martín              | 55   | Mujer  | Gallardo Almanza Silvia                | 52   | 1               |
| 2                                                | Mujer  | Zúñiga Hernández Maribel Jazmín           | 35   | Mujer  | Rangel Guerrero Mariana                | 33   | 2               |
| 3                                                | Hombre | Monroy Ángel Rafael                       | 33   | Mujer  | Correa Soriano Yazmín Monserrat        | 35   | 3               |
| 4                                                | Mujer  | Beltrán Sánchez Aida Elena                | 34   | Mujer  | Ojeda Zúñiga Mariana                   | 24   | 4               |
| 5                                                | Hombre | Cuéllar Palafox Ángel Fernando            | 29   | Hombre | Bonilla Cuéllar Cruz Iván              | 25   | 5               |
| 6                                                | Mujer  | López Herrera Rosalía Martha Elvira       | 45   | Mujer  | Negrellos Hernández María Elena        | 49   | 6               |

| Demarcación Territorial: Coyoacán                  |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|----------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcalde: Gutiérrez Aguilar José Giovanni (51 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                        |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                                     | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                                  | Mujer  | Ramírez Meza Rosa María                   | 52   | Mujer  | Osnaya Cornejo Alejandra               | 66   | 1               |
| 2                                                  | Hombre | Alcántara Arauz Antonio                   | 58   | Hombre | Jiménez González Xavier                | 46   | 2               |
| 3                                                  | Mujer  | Ovando Luna Fabiola del Carmen            | 35   | Mujer  | Pérez Ibarra Diana Yeranell            | 27   | 3               |
| 4                                                  | Hombre | Álvarez Palafox Alberto                   | 39   | Hombre | Martínez López Oscar Alfonso           | 38   | 4               |
| 5                                                  | Mujer  | Sánchez Cue Arantza                       | 25   | Mujer  | Ramo Sorcia Vanessa Michelle           | 21   | 5               |
| 6                                                  | Hombre | Espinoza Varela Erick Giovanni            | 40   | Hombre | Dorantes Campos Juan Francisco         | 47   | 6               |

| Demarcación Territorial: Cuajimalpa        |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|--------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcalde: Ruvalcaba Suárez Adrian (44 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                             | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                          | Mujer  | Pérez Romero Claudia Susana               | 36   | Mujer  | Blancas Cornelio Irma Adriana          | 44   | 1               |
| 2                                          | Hombre | Hernández Martínez Miguel Ángel           | 41   | Hombre | Rodríguez González Francisco Javier    | 54   | 2               |
| 3                                          | Mujer  | Rodríguez XX María del Carmen             | 59   | Mujer  | Cerón Broca Ruth María                 | 51   | 3               |
| 4                                          | Hombre | García Loria Omar Alejandro               | 36   | Hombre | Montiel Zepeda Rafael                  | 31   | 4               |

|   |        |                            |    |        |                               |    |   |
|---|--------|----------------------------|----|--------|-------------------------------|----|---|
| 5 | Mujer  | Facundo Reyes Clementina   | 60 | Mujer  | Hernández Abundis<br>Adriana  | 35 | 5 |
| 6 | Hombre | Flores Martínez Eliot Isai | 22 | Hombre | Guzmán Reyes René<br>Mauricio | 20 | 6 |

| Demarcación Territorial: Cuauhtémoc               |        |                                              |      |        |                                           |      |                 |
|---------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------|------|--------|-------------------------------------------|------|-----------------|
| Alcaldesa: Sandra Xantall Cuevas Nieves (35 años) |        |                                              |      |        |                                           |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                       |        |                                              |      |        |                                           |      |                 |
| No. de<br>Fórmula                                 | Sexo   | Nombre completo de la<br>persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la<br>persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                                 | Hombre | Bautista Ochoa Yasser<br>Amaury              | 38   | Hombre | Hernández Pelcastre Rey<br>David          | 52   | 1               |
| 2                                                 | Mujer  | Pérez Pérez Diana                            | 52   | Mujer  | Yépes Zeferino Ixchel<br>Sofía            | 25   | 2               |
| 3                                                 | Hombre | Fuentes Rocha Oscar Abel                     | 51   | Hombre | Ferrer Retana Carlos                      | 25   | 3               |
| 4                                                 | Mujer  | Sánchez Ochoa Rita                           | 58   | Mujer  | Rosas Martínez Claudia<br>Leticia         | 58   | 4               |
| 5                                                 | Hombre | Flores Mendoza Alan Omar                     | 27   | Hombre | Valencia Sandoval<br>Gustavo Uriel        | 22   | 5               |
| 6                                                 | Mujer  | López Pereznegron Grisel                     | 38   | Mujer  | Sánchez Lamarque Eva<br>Raquel            | 37   | 6               |

| Demarcación Territorial: Gustavo A. Madero           |        |                                              |      |        |                                           |      |                 |
|------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------|------|--------|-------------------------------------------|------|-----------------|
| Alcaldesa: María del Carmen Pacheco Gamiño (66 años) |        |                                              |      |        |                                           |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                          |        |                                              |      |        |                                           |      |                 |
| No. de<br>Fórmula                                    | Sexo   | Nombre completo de la<br>persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la<br>persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                                    | Hombre | Vargas Sánchez Alan Cristian                 | 37   | Hombre | Armenta Martínez<br>Remedios Gerardo      | 66   | 1               |
| 2                                                    | Mujer  | Flores Sánchez María Elena                   | 62   | Mujer  | Hernández Fragoso<br>Jacqueline Karina    | 24   | 2               |
| 3                                                    | Hombre | Chavarría Mateo Ricardo<br>Giovanny          | 24   | Hombre | Mejía Mateo Carlos                        | 18   | 3               |
| 4                                                    | Mujer  | Naranjo López Mónica                         | 48   | Mujer  | Garrido Estrada Dulce<br>Karen            | 29   | 4               |
| 5                                                    | Hombre | Alfaro Reyes Jesús Adrián                    | 35   | Hombre | García Contreras Ahome<br>Rodrigo         | 40   | 5               |
| 6                                                    | Mujer  | Cuateta Vega Jaqueline                       | 36   | Mujer  | Flores Corona Diana<br>Laura              | 24   | 6               |

| Demarcación Territorial: Iztapalapa              |               |                                              |      |        |                                           |      |                 |
|--------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------|------|--------|-------------------------------------------|------|-----------------|
| Alcaldesa: Curiel Guzmán Jazmín Teresa (34 años) |               |                                              |      |        |                                           |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                      |               |                                              |      |        |                                           |      |                 |
| No. de<br>Fórmula                                | Sexo          | Nombre completo de la<br>persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la<br>persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                                | Hombre        | Mora Loyo Guillermo                          | 43   | Hombre | Rodríguez Ávila Jesús<br>Abihú            | 29   |                 |
| 2                                                | Mujer         | Garza De los Santos Olivia                   | 52   | Mujer  | Barrientos Enciso Adriana                 | 23   |                 |
| 3                                                | Hombre        | Silva Castro José Alejandro                  | 43   | Mujer  | Silva Ramírez Gloria                      | 45   |                 |
| 4                                                | Mujer         | Ramírez Rosas Karina                         | 44   | Mujer  | Martínez Bravo Enriqueta                  | 46   |                 |
| 5                                                | Hombre        | Álvarez Martínez Erick<br>Fernando           | 27   | Hombre | Rodríguez Mendoza José<br>Miguel          | 28   |                 |
| 6                                                | No<br>binario | Valdiviezo Chávez Mario<br>Alberto           | 37   | Mujer  | Mier Mercado Alma                         | 57   |                 |

| Demarcación Territorial: La Magdalena Contreras |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|-------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcalde: Quijano Morales Luis Gerardo (40 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa                     |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                                  | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                               | Mujer  | Ávila Infante Xóchitl Quetzalli           | 34   | Mujer  | Mandujano Lavín Erika Aida             | 41   | 4               |
| 2                                               | Hombre | Villavicencio Peña Álvaro                 | 50   | Hombre | Ávila Rodríguez Ernesto                | 37   | 4               |
| 3                                               | Mujer  | Aguilar Hernández María Antonia           | 48   | Mujer  | Mena Muciño Jessika Araceli            | 46   | 5               |
| 4                                               | Hombre | Cabrera Castillo Pedro Alberto            | 46   | Hombre | Fiscal Sánchez José Javier             | 30   | 4               |
| 5                                               | Mujer  | Rosales Rojo Tanessi                      | 38   | Mujer  | González Herrera Nancy Margarita       | 42   | 5               |
| 6                                               | Hombre | Belmont Palacios Adrián                   | 29   | Mujer  | Gutiérrez González Gabriela            | 28   | 6               |

| Demarcación Territorial: Miguel Hidalgo  |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcalde: Tabe Echarte Mauricio (41 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa              |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                           | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                        | Mujer  | Pizaña Romero Dairen                      | 22   | Mujer  | Galván Castillo Montserrat             | 26   | 1               |
| 2                                        | Hombre | Errasti Arango Miguel Ángel               | 43   | Hombre | Contreras Morán Jonathan               | 41   | 2               |
| 3                                        | Mujer  | Ruiz Orduñez Linda Elena                  | 45   | Mujer  | Antonio Cruz Tiare Guadalupe           | 28   | 3               |
| 4                                        | Hombre | Burgoa Maldonado Alberto                  | 46   | Hombre | Zúñiga Benítez Eduardo Raciél          | 32   | 4               |
| 5                                        | Mujer  | Méndez Guerrero Altagracia                | 51   | Mujer  | Torres Estrada María Fernanda          | 18   | 5               |
| 6                                        | Hombre | Munguía Franco Oscar Luis                 | 40   | Hombre | Ramírez García Jorge                   | 52   | 6               |

| Demarcación Territorial: Milpa Alta       |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|-------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcalde: Alvarado Galicia Jorge (57 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejales Mayoría Relativa               |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                            | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                         | Mujer  | García Córdova Bárbara Yanina Karina      | 46   | Mujer  | Alvarado Mendoza Viridiana             | 35   |                 |
| 2                                         | Hombre | Gutiérrez Rodríguez Ángel Del Carmen      | 32   | Hombre | Loza Alvarado Jorge                    | 52   |                 |
| 3                                         | Mujer  | Olivos García Diana                       | 28   | Mujer  | Leyva Flores Guadalupe Yoali           | 24   |                 |
| 4                                         | Hombre | González Olivares Cenobio                 | 53   | Hombre | Meza Madrigal Jorge Luis               | 44   |                 |
| 5                                         | Mujer  | Mata Villarruel Irma                      | 48   | Mujer  | Corella Melo Reyna Guadalupe           | 39   |                 |
| 6                                         | Hombre | García Medina Abraham                     | 50   | Hombre | García Medina José Manuel              | 39   |                 |

| Demarcación Territorial: Tlalpan                     |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcaldesa: González Magallanes Alfa Eliana (40 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejalias Mayoría Relativa                         |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                                       | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                                    | Hombre | García Rodríguez Jorge                    | 71   | Hombre | Esquivel López José Luis               | 61   |                 |
| 2                                                    | Mujer  | Ruano Fonseca Fernanda Patricia           | 24   | Mujer  | Alquicira Nava Vanía Isabel            | 24   |                 |
| 3                                                    | Hombre | Vázquez Ruiz Edson Alberto                | 33   | Hombre | Granados Sánchez Miguel Ángel          | 39   |                 |
| 4                                                    | Mujer  | Calderón De Luis Iliana Danae             | 25   | Mujer  | Paredes Olguín Natali                  | 29   |                 |
| 5                                                    | Hombre | Valencia Villa Óscar                      | 48   | Hombre | Vázquez Benítez Juan Carlos            | 24   |                 |
| 6                                                    | Mujer  | Vera Juárez Mara Alejandra                | 33   | Mujer  | Domínguez García Lizbeth               | 29   |                 |

| Demarcación Territorial: Venustiano Carranza |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|----------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcaldesa: Rocío Barrera Badillo (44 años)   |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejalias Mayoría Relativa                 |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                               | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                            | Hombre | Flores Macías Miguel Ángel                | 43   | Hombre | Sandoval Morales José de Jesús         | 47   | 1               |
| 2                                            | Mujer  | Meneses Leyva Magdalena                   | 29   | Mujer  | González Coyote María de la Luz        | 35   | 2               |
| 3                                            | Hombre | Barajas Ruíz Armando                      | 61   | Hombre | Barajas Bastien Daniel Armando         | 26   | 3               |
| 4                                            | Mujer  | Méndez Barrera Cristina                   | 23   | Mujer  | Rivas Torres Karina                    | 29   | 4               |
| 5                                            | Hombre | Caballero Rodríguez Hugo Enrique          | 35   | Hombre | Soria Figueroa Fidel Antonio           | 39   | 5               |
| 6                                            | Mujer  | Díaz Rebollar Zandibel                    | 31   | Mujer  | Rodríguez Ramos Karla Graciela         | 36   | 6               |

| Demarcación Territorial: Xochimilco          |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
|----------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------|------|-----------------|
| Alcalde: Del Monte Rosales Gabriel (48 años) |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| Concejalias Mayoría Relativa                 |        |                                           |      |        |                                        |      |                 |
| No. de Fórmula                               | Sexo   | Nombre completo de la persona propietaria | Edad | Sexo   | Nombre completo de la persona suplente | Edad | Circunscripción |
| 1                                            | Mujer  | Soriano Hernández Sara Fernanda           | 27   | Mujer  | Figueroa Galindo Norma Araceli         | 58   | 1               |
| 2                                            | Hombre | Hernández Carmona Omar Alejandro          | 41   | Hombre | Hernández Carmona David Ricardo        | 41   | 2               |
| 3                                            | Mujer  | Santana Rosales Elizabeth Areli           | 36   | Mujer  | Jurado Dávila Karen Celina             | 30   | 3               |
| 4                                            | Mujer  | Domínguez López Percy del Carmen          | 59   | Mujer  | López Flores María del Carmen          | 63   | 4               |
| 5                                            | Mujer  | Robles Ortiz Jany                         | 38   | Mujer  | Chávez Labastida Betsabe               | 31   | 5               |
| 6                                            | Hombre | Galván Santiago Benjamín Arturo           | 28   | Mujer  | Ortiz Morales Liliana                  | 24   | 6               |

CANDIDATURAS COMUNES POSTULADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL  
Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

| DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |       |                                           |      |       |                                        |      |                               |
|---------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------|------|-------|----------------------------------------|------|-------------------------------|
| NO.                                               | SEXO  | NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA | EDAD | SEXO  | NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE | EDAD | DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL |
| 1                                                 | Mujer | Vicenteño Barrientos Andrea Evelyne       | 27   | Mujer | Aquino Cholula Sury Zaday              | 27   | 28                            |

### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

### II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías, así como Distritos Electorales en la Ciudad de México.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> De acuerdo la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalizaciones del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

*I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

*II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.*

*Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.*

“(…)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

a) Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas;

b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.

c) La elección que la motiva;

d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;

e) El cargo a postulación;

III. f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

**IV. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultados de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, a través del oficio identificado con la clave PRD-IECM/008/2021, el C. Pablo César Lezama Barreda, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presentó ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que*

se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, aludido en el numeral 27 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.<sup>2</sup>

|                  |                                                 |                                                                                                                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE ELECCIÓN | Plazo del Artículo 380, fracción II del Código. | Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. |
|------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>2</sup> En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

**“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.**

*En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.*

**Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.**

(...)”

|                                                                                                      |                                                                                                                    |                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México</b>          | Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno. | Del 08 al 15 de marzo de 2021 |
| <b>Alcaldías y Concejalias para las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> | Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno. | Del 08 al 15 de marzo de 2021 |

Con relación a lo anterior, de conformidad con la Sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

*“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.*

*(...)*

*...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”*

**V. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como es su participación en el proceso electoral local en Candidatura Común, puedan decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

**a) Partido Acción Nacional (PAN)**

De conformidad con el artículo 64, inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, se advierte que es función del Consejo Estatal el autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En este sentido, el 16 de diciembre de 2020, se publicó el Acuerdo ACU/CR/001/2020 del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por el que se autoriza a la Comisión Permanente Regional suscribir y registrar convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de Morena, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El Acuerdo I establece:

*“Con fundamento en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se AUTORIZA a la Comisión Permanente Regional que, por conducto de su presidente, lleve a cabo la*

*negociación y en su caso suscripción y registro de convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de MORENA para el proceso local ordinario 2020-2021.”*

En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno, el punto tres del orden del día contempla la propuesta, y en su caso aprobación del convenio celebrado con otros partidos para postular de manera común candidaturas en diversas alcaldías, concejalías y distritos locales de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021. De conformidad con el acta de dicha sesión, en punto en comento fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

#### **b) Partido Revolucionario Institucional**

En términos del artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, el artículo 130, fracción I de los Estatutos del partido, determina que los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, la Comisión Política Permanente, la cual, de conformidad con el artículo 132, fracción I de los Estatutos del Partido, ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

En sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, celebrada el seis de marzo del dos mil veintiuno, se aprobó, por unanimidad, el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar Convenios de Candidatura Común con otros partidos políticos,

para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

**PRIMERO:** *Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de candidatura común con el Partido Acción Nacional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

**SEGUNDO:** *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de candidatura común con el Partido Acción nacional y/o de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Para tal efecto, deberá determinar los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales, en los que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación de las candidaturas materia de los convenios respectivos.*

**TERCERO:** *El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para los registros de los respectivos convenios de candidatura común, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazo que la legislación materia previene en la especie.*

### **c) Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

Con base en el artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, es función de la Dirección Nacional Ejecutiva el observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas, a

propuesta del Consejo Estatal, o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla; así como observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

Asimismo, durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de marzo, se aprobó el Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la misma sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el Acuerdo 139/PRD/DNE/2021, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

**PRIMERO.** - Se aprueba participar para la elección de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de **candidatura común**, con los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

**SEGUNDO.** - Se aprueba el **“CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ALCALDÍAS Y CONCEJALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCEO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

**TERCERO.-** Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C

*Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el o los convenios de candidatura común para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.*

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

#### **VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en el 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

| No. | Requisito                                                                                                                                   | Comentario                                                                                                                                                                                                  |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas.<br><b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b> | <b>Cumple.</b> El encabezado del Convenio de Candidatura Común establece que participan los partidos políticos:<br>a) Acción Nacional<br>b) Revolucionario Institucional<br>c) De la Revolución Democrática |

| No. | Requisito                                                                                                                                                                                                                             | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2   | <p>Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.</p> <p><b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</b></p> | <p><b>Cumple.</b></p> <p>A. Por parte del Partido Acción Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, del Acuerdo del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México por el que se autoriza a la Comisión Permanente Regional suscribir y registrar convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de Morena para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</li> <li>b. Copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno.</li> </ul> <p>B. Por parte del Partido Revolucionario Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México</li> <li>b. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que</li> </ul> |

| No. | Requisito                                                                                          | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                                    | <p>se aprueba y autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar convenios de candidatura común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.</p> <p>C. Por el Partido de la Revolución Democrática:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Original del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</li> <li>b. Original del Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</li> <li>c. Original del Acuerdo 139/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</li> </ul> |
| 3   | <p>La elección que la motiva.</p> <p><b>Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276</b></p> | <p><b>Cumple.</b> Las Cláusulas Primera y Segunda establecen que convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| No. | Requisito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | del Reglamento de Elecciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4   | El cargo a postulación.<br><b>Artículo 298, del Código.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Cumple.</b> La Cláusula Primera establece que postularán fórmulas de personas candidatas comunes para el cargo de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa.<br>En tanto, la Cláusula Segunda establece que postularán personas candidatas comunes al cargo de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa.                                                                                                                            |
| 5   | Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular.<br><b>Artículo 298, fracción I, del Código.</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>Cumple.</b> Presentaron los escritos de las personas candidatas a los cargos de Titulares de Alcaldías, así como Concejalías y Diputaciones, propietarios y suplentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 6   | Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral.<br><b>Artículo 298, fracción II, del Código.</b> | <b>Cumple.</b> En la Cláusula Décima Quinta, los partidos políticos postulantes y las personas candidatas manifiestan las aportaciones que cada uno realizará para los gastos de campaña en cada uno de los Distritos Electorales.<br><br>En tanto, la Cláusula Décima Sexta establece que los partidos políticos postulantes y las personas candidatas manifiestan las aportaciones de cada uno para los gastos de campaña en cada uno de las Demarcaciones Territoriales. |
|     | Determinar en el convenio, en la lista B,                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Cumple.</b> A través de oficio sin número de fecha 21 de marzo, los partidos políticos postulantes, presentan la Participación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| No. | Requisito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7   | <p>en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.</b></p> | <p>de los Candidatos a efectos de la Lista B, que indica en cuál de los partidos integrantes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que, no logrando el triunfo por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de votación efectiva comparados con otras fórmulas de su mismo partido en la misma elección.</p> |

## VII. PROCEDENCIA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. A

través de oficio sin número recibido el 30 de marzo, los representantes de los partidos

políticos postulantes informaron la determinación del Partido Revolucionario Institucional para dejar de postular candidatura común en el Distrito Electoral 28, por lo que este realizará dicha postulación en lo individual permaneciendo los efectos del Convenio de candidatura común para los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

A través de diversos oficios recibidos el 31 de marzo, los partidos políticos postulantes entregaron escritos de las C. Suri Zaday Aquino Cholula y Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, propuestas como personas candidatas a Diputación propietaria y suplente, respectivamente, por el Distrito Electoral 28 de la Candidatura Común, informando que es su decisión renunciar a la postulación realizada por el Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 385 del Código, en caso de renunciar parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político que haya renunciado el candidato.

En este caso, y dada la documentación presentada por los Partidos Políticos postulantes, el escrito de fecha 30 de marzo se considerará una Adenda al Convenio de Candidatura Común, a fin de que los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática postule en candidatura común en el Distrito Electoral 28.

#### **VIII. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinado Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación más baja obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de

género en la postulación conjunta de candidaturas. En relación con lo anterior, las fórmulas de las 19 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, además de hacer la precisión que postularon más mujeres que hombre, lo anterior cumple con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas., como se demuestra a continuación:

| DTTO_LOC | VOTOS  | PORCENTAJE | ESTRATO    |
|----------|--------|------------|------------|
| 17       | 65.817 | 38.87%     | Alta       |
| 13       | 51.43  | 36.21%     | Alta       |
| 26       | 48.838 | 29.62%     | Alta       |
| 23       | 48.118 | 26.23%     | Alta       |
| 30       | 37.725 | 23.32%     | Alta       |
| 16       | 37.884 | 22.49%     | Alta       |
| 20       | 38.323 | 22.09%     | Alta       |
| 5        | 38.449 | 21.63%     | Alta       |
| 2        | 36.66  | 20.71%     | Alta       |
| 12       | 32.165 | 19.86%     | Alta       |
| 3        | 26.289 | 16.25%     | Alta       |
| 33       | 20.042 | 14.77%     | Intermedia |
| 14       | 21.161 | 14.65%     | Intermedia |
| 24       | 25.661 | 14.47%     | Intermedia |
| 9        | 18.404 | 12.47%     | Intermedia |
| 15       | 21.765 | 12.42%     | Intermedia |
| 18       | 20.83  | 12.18%     | Intermedia |
| 10       | 20.587 | 12.03%     | Intermedia |
| 19       | 15.204 | 11.36%     | Intermedia |
| 6        | 22.505 | 11.15%     | Intermedia |
| 28       | 15.44  | 10.99%     | Intermedia |
| 32       | 18.707 | 10.81%     | Intermedia |
| 25       | 14.616 | 10.76%     | Baja       |
| 8        | 12.845 | 10.51%     | Baja       |
| 11       | 18.025 | 10.30%     | Baja       |
| 4        | 16.845 | 9.25%      | Baja       |
| 21       | 12.955 | 9.21%      | Baja       |
| 22       | 10.433 | 7.91%      | Baja       |
| 31       | 10.471 | 7.72%      | Baja       |
| 1        | 10.747 | 7.28%      | Baja       |
| 7        | 9.328  | 7.08%      | Baja       |
| 29       | 8.687  | 6.67%      | Baja       |
| 27       | 7.949  | 5.88%      | Baja       |

|  |        |            |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|------------|
| DTTO_LOC                                                                          | VOTOS  | PORCENTAJE | ESTRATO    |
| 20                                                                                | 39.545 | 22.79%     | Alta       |
| 33                                                                                | 24.363 | 17.96%     | Alta       |
| 9                                                                                 | 20.549 | 13.92%     | Alta       |
| 17                                                                                | 21.46  | 12.67%     | Alta       |
| 12                                                                                | 19.956 | 12.32%     | Alta       |
| 13                                                                                | 17.259 | 12.15%     | Alta       |
| 26                                                                                | 18.27  | 11.08%     | Alta       |
| 16                                                                                | 18.211 | 10.81%     | Alta       |
| 2                                                                                 | 18.96  | 10.71%     | Alta       |
| 23                                                                                | 19.289 | 10.51%     | Alta       |
| 10                                                                                | 17.741 | 10.37%     | Alta       |
| 30                                                                                | 16.566 | 10.24%     | Intermedia |
| 6                                                                                 | 20.46  | 10.13%     | Intermedia |
| 7                                                                                 | 12.849 | 9.75%      | Intermedia |
| 5                                                                                 | 17.182 | 9.66%      | Intermedia |
| 14                                                                                | 13.305 | 9.21%      | Intermedia |
| 18                                                                                | 15.567 | 9.10%      | Intermedia |
| 3                                                                                 | 14.638 | 9.05%      | Intermedia |
| 15                                                                                | 15.802 | 9.02%      | Intermedia |
| 8                                                                                 | 10.879 | 8.90%      | Intermedia |
| 24                                                                                | 15.754 | 8.88%      | Intermedia |
| 4                                                                                 | 16.053 | 8.81%      | Intermedia |
| 25                                                                                | 11.181 | 8.23%      | Baja       |
| 19                                                                                | 10.938 | 8.17%      | Baja       |
| 11                                                                                | 14.014 | 8.01%      | Baja       |
| 22                                                                                | 9.817  | 7.44%      | Baja       |
| 28                                                                                | 10.278 | 7.32%      | Baja       |
| 21                                                                                | 10.218 | 7.27%      | Baja       |
| 32                                                                                | 11.654 | 6.74%      | Baja       |
| 31                                                                                | 8.191  | 6.04%      | Baja       |
| 29                                                                                | 7.176  | 5.51%      | Baja       |
| 1                                                                                 | 8.108  | 5.50%      | Baja       |
| 27                                                                                | 6.734  | 4.99%      | Baja       |



| DTTO_LOC | VOTOS  | PORCENTAJE | ESTRATO    |
|----------|--------|------------|------------|
| 10       | 37.196 | 21.73%     | Alta       |
| 32       | 36.932 | 21.35%     | Alta       |
| 21       | 27.229 | 19.37%     | Alta       |
| 29       | 24.967 | 19.17%     | Alta       |
| 22       | 25.062 | 19.00%     | Alta       |
| 11       | 32.726 | 18.71%     | Alta       |
| 27       | 25.039 | 18.54%     | Alta       |
| 31       | 23.203 | 17.11%     | Alta       |
| 15       | 28.393 | 16.20%     | Alta       |
| 1        | 23.867 | 16.18%     | Alta       |
| 18       | 27.435 | 16.04%     | Alta       |
| 6        | 31.615 | 15.66%     | Intermedia |
| 30       | 24.38  | 15.07%     | Intermedia |
| 28       | 21.115 | 15.03%     | Intermedia |
| 4        | 26.424 | 14.51%     | Intermedia |
| 24       | 24.513 | 13.82%     | Intermedia |
| 23       | 20.266 | 11.05%     | Intermedia |
| 8        | 12.227 | 10.01%     | Intermedia |
| 3        | 12.598 | 7.79%      | Intermedia |
| 2        | 13.456 | 7.60%      | Intermedia |
| 25       | 10.232 | 7.53%      | Intermedia |
| 19       | 9.699  | 7.24%      | Intermedia |
| 5        | 11.991 | 6.74%      | Baja       |
| 14       | 9.426  | 6.53%      | Baja       |
| 20       | 11.023 | 6.35%      | Baja       |
| 7        | 7.407  | 5.62%      | Baja       |
| 26       | 8.752  | 5.31%      | Baja       |
| 12       | 7.919  | 4.89%      | Baja       |
| 16       | 8.107  | 4.81%      | Baja       |
| 9        | 6.944  | 4.70%      | Baja       |
| 13       | 5.056  | 3.56%      | Baja       |
| 33       | 4.607  | 3.40%      | Baja       |
| 17       | 4.65   | 2.75%      | Baja       |

| Distrito 2                           |                                   |            |              |                     |
|--------------------------------------|-----------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| Propietario                          | Suplente                          | Bloque     | Sexo         | Partido que postula |
| Diego Orlando Garrido López          | César Mauricio Garrido López      | ALTO       | Hombre       | PAN                 |
| Distrito 3                           |                                   |            |              |                     |
| Propietario                          | Suplente                          |            |              |                     |
| María de los Ángeles Palafox Morales | Vergara Hernández Marcela Valeria | INTERMEDIO | Mujer        | PRD                 |
| Distrito 6                           |                                   |            |              |                     |
| Propietario                          | Suplente                          |            |              |                     |
| Jorge Gaviño Ambriz                  | Miguel Ángel Morales Norberto     | INTERMEDIO | Hombre       | PRD                 |
| Distrito 7                           |                                   |            |              |                     |
| Propietario                          | Suplente                          |            |              |                     |
| Emiliano Aguilar Esquivel            | Viridiana Meza Olivares           | BAJO       | Hombre/Mujer | PAN                 |
| Distrito 8                           |                                   |            |              |                     |
| Propietaria                          | Suplente                          |            |              |                     |
| Talía Stefany Rincón Martínez        | Rosa Verónica Cruz Cabrera        | BAJO       | Mujer        | PAN                 |
| Distrito 9                           |                                   |            |              |                     |
| Propietaria                          | Suplente                          |            |              |                     |
| Esther Silvia Sánchez Barrios        | Wesly Chantal Jiménez Hernández   | ALTO       | Mujer        | PRI                 |
| Distrito 10                          |                                   |            |              |                     |
| Propietaria                          | Suplente                          |            |              |                     |
| Mónica Fernández César               | Yolanda Judith Téllez Barragán    | ALTO       | Mujer        | PRI                 |

|                                  |                                        |            |        |     |
|----------------------------------|----------------------------------------|------------|--------|-----|
| <b>Distrito 11</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietaria</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Mónica Jessica Menocal del Moral | Fabiola Menocal del Moral              | BAJO       | Mujer  | PAN |
| <b>Distrito 12</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietaria</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Maxta Irais González Carrillo    | Karen Leticia Celedonio Álvarez        | ALTO       | Mujer  | PRI |
| <b>Distrito 16</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietaria</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Daniela Gicela Álvarez Camacho   | María Elena Sandoval Torres            | ALTO       | Mujer  | PAN |
| <b>Distrito 18</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietaria</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Polimnia Romana Sierra Bárcena   | Cecilia Lizbeth Sandoval Rojo          | ALTO       | Mujer  | PRD |
| <b>Distrito 19</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietario</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Gustavo Nabor Ojeda Delgado      | Juan Manuel XX Ríos                    | BAJO       | Hombre | PRI |
| <b>Distrito 24</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietaria</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Gabriela Quiroga Anguiano        | Verónica Daniela Álvarez Ponce de León | INTERMEDIO | Mujer  | PRD |
| <b>Distrito 25</b>               |                                        |            |        |     |
| <b>Propietaria</b>               | <b>Suplente</b>                        |            |        |     |
| Nitzia Lucero Rosas Chávez       | Lorena Sánchez Becerril                | BAJO       | Mujer  | PRI |

| Distrito 28                         |                                |            |        |     |
|-------------------------------------|--------------------------------|------------|--------|-----|
| Propietaria                         | Suplente                       |            |        |     |
| Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos | Suri Zaday Aquino Cholula      | INTERMEDIO | Mujer  | PAN |
| Distrito 29                         |                                |            |        |     |
| Propietaria                         | Suplente                       |            |        |     |
| Rosa Nelly de la Vega Urrutia       | Teresa Guevara Garcés          | ALTO       | Mujer  | PRD |
| Distrito 31                         |                                |            |        |     |
| Propietario                         | Suplente                       |            |        |     |
| Efrén Sánchez Jiménez               | Lucio Ávila Montiel            | BAJO       | Hombre | PRI |
| Distrito 32                         |                                |            |        |     |
| Propietaria                         | Suplente                       |            |        |     |
| Desiree Guadalupe Navarro López     | Ileana Beatriz Pardo Hernández | ALTO       | Mujer  | PRD |
| Distrito 33                         |                                |            |        |     |
| Propietario                         | Suplente                       |            |        |     |
| Ernesto Alarcón Jiménez             | Manuel Ignacio García Ortega   | ALTO       | Hombre | PRI |

Al respecto, y para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se puede observar que los partidos postulantes cumplen con principio de paridad de género, ya que de los diecinueve Distritos Electorales en los cuáles presentan fórmulas de candidatura común, en trece postularán mujeres y en seis hombres.

A su vez, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se observa que los partidos políticos postulantes proponen postular a siete fórmulas encabezadas por mujeres en sus bloques de alta competitividad, tres en el bloque de media competitividad y tres en

el bloque de baja competitividad, mientras que el caso de los hombres proponen postular a dos fórmulas en los bloques de alta competitividad, uno en el bloque de media competitividad, y tres en el bloque de baja competitividad, por lo cual se observa el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la distribución de las candidaturas a través de los bloques de competitividad aprobados por este Consejo General para los Distritos Electorales.

A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la postulación a través de los Bloques de Competitividad en las Demarcaciones Territoriales:

| CLAVE_DEM | DEMARCACIÓN            | VOTOS   | PORCENTAJE | ESTRATO    |
|-----------|------------------------|---------|------------|------------|
| 14        | BENITO JUÁREZ          | 116.798 | 44.07%     | Alta       |
| 16        | MIGUEL HIDALGO         | 74.751  | 33.88%     | Alta       |
| 4         | CUAJIMALPA             | 27.774  | 24.74%     | Alta       |
| 3         | COYOACÁN               | 82.839  | 20.56%     | Alta       |
| 10        | ÁLVARO OBREGÓN         | 82.348  | 19.66%     | Alta       |
| 2         | AZCAPOTZALCO           | 50.499  | 19.31%     | Alta       |
| 12        | TLALPAN                | 68.16   | 18.47%     | Intermedia |
| 15        | CUAUHTÉMOC             | 51.718  | 16.63%     | Intermedia |
| 8         | LA MAGDALENA CONTRERAS | 15.674  | 11.45%     | Intermedia |
| 11        | TLÁHUAC                | 21.112  | 11.17%     | Intermedia |
| 6         | IZTACALCO              | 26.691  | 10.73%     | Intermedia |
| 5         | GUSTAVO A. MADERO      | 73.218  | 10.47%     | Baja       |
| 17        | VENUSTIANO CARRANZA    | 26.666  | 9.97%      | Baja       |
| 13        | XOCHIMILCO             | 20.923  | 9.55%      | Baja       |
| 7         | IZTAPALAPA             | 87.663  | 8.83%      | Baja       |
| 9         | MILPA ALTA             | 4.452   | 6.44%      | Baja       |



| CLAVE_DEM | DEMARCACIÓN            | VOTOS  | PORCENTAJE | ESTRATO    |
|-----------|------------------------|--------|------------|------------|
| 4         | CUAJIMALPA             | 43.216 | 38.50%     | Alta       |
| 8         | LA MAGDALENA CONTRERAS | 34.796 | 25.42%     | Alta       |
| 9         | MILPA ALTA             | 15.052 | 21.78%     | Alta       |
| 15        | CUAUHTÉMOC             | 42.016 | 13.51%     | Alta       |
| 14        | BENITO JUÁREZ          | 29.456 | 11.12%     | Alta       |
| 3         | COYOACÁN               | 38.499 | 9.56%      | Alta       |
| 10        | ÁLVARO OBREGÓN         | 39.894 | 9.52%      | Intermedia |
| 5         | GUSTAVO A. MADERO      | 64.517 | 9.22%      | Intermedia |
| 16        | MIGUEL HIDALGO         | 19.594 | 8.88%      | Intermedia |
| 12        | TLALPAN                | 31.955 | 8.66%      | Intermedia |
| 6         | IZTACALCO              | 21.235 | 8.53%      | Intermedia |
| 2         | AZCAPOTZALCO           | 21.713 | 8.30%      | Baja       |
| 11        | TLÁHUAC                | 15.552 | 8.23%      | Baja       |
| 13        | XOCHIMILCO             | 17.055 | 7.78%      | Baja       |
| 17        | VENUSTIANO CARRANZA    | 19.261 | 7.20%      | Baja       |
| 7         | IZTAPALAPA             | 51.29  | 5.17%      | Baja       |



| CLAVE_DEM | DEMARCACIÓN            | VOTOS   | PORCENTAJE | ESTRATO    |
|-----------|------------------------|---------|------------|------------|
| 17        | VENUSTIANO CARRANZA    | 91.912  | 34.37%     | Alta       |
| 7         | IZTAPALAPA             | 279.277 | 28.13%     | Alta       |
| 3         | COYOACÁN               | 96.376  | 23.92%     | Alta       |
| 6         | IZTACALCO              | 56.1    | 22.54%     | Alta       |
| 5         | GUSTAVO A. MADERO      | 126.598 | 18.10%     | Alta       |
| 10        | ÁLVARO OBREGÓN         | 72.424  | 17.29%     | Alta       |
| 2         | AZCAPOTZALCO           | 31.314  | 11.97%     | Intermedia |
| 11        | TLÁHUAC                | 20.969  | 11.09%     | Intermedia |
| 13        | XOCHIMILCO             | 19.728  | 9.00%      | Intermedia |
| 12        | TLALPAN                | 29.14   | 7.90%      | Intermedia |
| 15        | CUAUHTÉMOC             | 17.068  | 5.49%      | Intermedia |
| 9         | MILPA ALTA             | 3.705   | 5.36%      | Baja       |
| 16        | MIGUEL HIDALGO         | 8.882   | 4.03%      | Baja       |
| 8         | LA MAGDALENA CONTRERAS | 4.564   | 3.33%      | Baja       |
| 14        | BENITO JUÁREZ          | 7.497   | 2.83%      | Baja       |
| 4         | CUAJIMALPA             | 2.589   | 2.31%      | Baja       |

|                              |               |             |                            |
|------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|
| <b>Álvaro Obregón</b>        |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>             | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Lía Limón García             | ALTO          | Mujer       | PAN                        |
| <b>Azcapotzalco</b>          |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>             | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Margarita Saldaña Hernández  | ALTO          | Mujer       | PAN                        |
| <b>Coyoacán</b>              |               |             |                            |
| <b>Alcalde</b>               | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Giovanni Gutiérrez Aguilar   | ALTO          | Hombre      | PRD                        |
| <b>Cuajimalpa de Morelos</b> |               |             |                            |

| <b>Alcalde</b>                  | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
|---------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|
| Adrián Ruvalcaba Suárez         | ALTO          | Hombre      | PRI                        |
| <b>Cuauhtémoc</b>               |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>                | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Sandra Xantall Cuevas Nieves    | INTERMEDIO    | Mujer       | PRD                        |
| <b>Gustavo A. Madero</b>        |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>                | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| María del Carmen Pacheco Gamiño | ALTO          | Mujer       | PRD                        |
| <b>Iztapalapa</b>               |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>                | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Jazmín Teresa Curiel Guzmán     | BAJO          | Mujer       | PAN                        |
| <b>Magdalena Contreras</b>      |               |             |                            |
| <b>Alcalde</b>                  | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Luis Gerardo Quijano Morales    | ALTO          | Hombre      | PRI                        |
| <b>Miguel Hidalgo</b>           |               |             |                            |
| <b>Alcalde</b>                  | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Mauricio Tabe Echarte           | ALTO          | Hombre      | PAN                        |
| <b>Milpa Alta</b>               |               |             |                            |
| <b>Alcalde</b>                  | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Jorge Alvarado Galicia          | ALTO          | Hombre      | PRI                        |
| <b>Tlalpan</b>                  |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>                | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |

|                                 |               |             |                            |
|---------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|
| Alfa Eliana González Magallanes | INTERMEDIO    | Mujer       | PRI                        |
| <b>Venustiano Carranza</b>      |               |             |                            |
| <b>Alcaldesa</b>                | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Rocío Barrera Badillo           | ALTO          | Mujer       | PRD                        |
| <b>Xochimilco</b>               |               |             |                            |
| <b>Alcalde</b>                  | <b>Bloque</b> | <b>Sexo</b> | <b>Partido que postula</b> |
| Gabriel del Monte Rosales       | BAJO          | Hombre      | PAN                        |

En el caso de las Alcaldías, los partidos postulantes proponen postular un total de siete mujeres como titulares de Alcaldías, y a seis hombres para el mismo cargo, con lo que se observa el principio de paridad de género, al contar con una mayor cantidad de candidaturas encabezadas por mujeres.

Asimismo, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se puede observar que los partidos proponen postular a cuatro mujeres como titulares de Alcaldías en los bloques altos de competitividad, a dos en los bloques de competitividad media, y a uno en los bloques de competitividad baja. Por su parte, proponen postular a cinco hombres como titulares en Alcaldías pertenecientes a los bloques altos de competitividad, y a uno en los bloques de baja competitividad.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, misma que obra en el expediente relativo a la Candidatura Común a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de Candidatura

Común, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común.

Ahora bien, en razón que el análisis en lo individual de las postulaciones del Partido Revolucionario Institucional para titulares de Alcaldías que será reflejado en el acuerdo de registro del referido partido político, se advierte que no cumple con el referente mínimo en materia de paridad de género en el bloque alto de competitividad, lo cual contraviene lo establecido por el artículo 16, inciso f), de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En consecuencia, se otorga el registro condicionado al Convenio de Candidatura Común celebrado entre los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el rubro de Alcaldías y Concejalías, a fin de que el Partido Revolucionario Institucional realice los ajustes correspondientes para contar con una postulación paritaria en su bloque de alta competitividad, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, -a efecto de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación, mismo que indica lo siguiente:

***“Artículo 16. El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas de titulares a los cargos de Alcaldías, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior, conforme al procedimiento siguiente:***

(...)

*e) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:*

- 1 *Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres*

2 *Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres*

3 *Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres*

*Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres*

(...)"

El registro condicionado se otorga con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con la modificación de las postulaciones en el bloque alto de competitividad, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 232, numeral 4 de la Ley General y 28, segundo párrafo de los Lineamientos de Postulación, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedentes dichas solicitudes de registro. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento de presente requerimiento.

Por lo expuesto y fundado se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como sus Adendas presentadas el 22 y 30 de marzo, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en los Distritos Electorales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 24, 25, 29, 31, 32 y 33, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara procedente otorgar registro de Candidatura Común, entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral 28, para el Proceso Electoral Local Ordinario

2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV, V y VII de la presente Resolución, y a la Adenda presentada el 29 de marzo.

**TERCERO.** Se declara procedente otorgar registro condicionado al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se requiere al partido político Revolucionario Institucional, para que en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, realice las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en su bloque alto de competitividad y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con la modificación de las postulaciones antes señaladas, en términos de los artículos 232, numeral 4 de la Ley General y 28, segundo párrafo de los Lineamientos de Postulación, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedentes dichas solicitudes de registro. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento de presente requerimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**SEXTO.** Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

**SÉPTIMO.** Se tienen por acreditados a las personas representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

**OCTAVO.** Se tiene por determinada la integración de la lista B que establece el artículo 23, fracción II del Código, por el que se define que dicha participación recaerá de acuerdo con el oficio de fecha 21 de marzo.

**NOVENO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**DÉCIMO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**DÉCIMO TERCERO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron, con cuatro votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez; Sonia Pérez Pérez; Bernardo Valle Monroy

y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, con dos votos en contra de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz y el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, quien presenta voto particular y con la excusa de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

En este voto particular expongo las razones por las cuales estoy en contra del sentido de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados en sesión extraordinaria del 3 de abril de dos mil veintiuno.

El voto particular se presenta para los distintos proyectos de acuerdo donde los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional postulan candidaturas a Alcaldías en sus bloques de competitividad altos, debido a que mi interpretación de la normatividad electoral y de los principios constitucionales de la función electoral, considera que, el registro de cuatro hombres y dos mujeres en dichos bloques, viola

el principio de paridad sustantiva y el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular en las mismas condiciones que los hombres.

Debo reconocer que consideraba superado el debate respecto a la necesidad de la postulación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad, mediante un registro donde se garantice su participación en bloques de competitividad que permitan el acceso a los cargos de representación política. Sin embargo, la votación mayoritaria del Consejo General nos muestra que el acatamiento al principio constitucional de paridad de género y el reconocimiento a la igualdad sustantiva aún están sujetos a interpretaciones.

El Estado Mexicano ha asumido la responsabilidad de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública; en específico al garantizar la igualdad de condiciones para el acceso a la representación como un derecho al ejercicio de la función pública<sup>3</sup>, considerando que en calidad de ciudadanas deben gozar y ejercer de manera libre.

Desde 1953, las mujeres tienen acceso al sufragio en nuestro país. Esto no se tradujo en su acceso a puestos de representación que implican el derecho a la toma de decisiones gubernamentales y políticas. Una democracia tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.

La Constitución Política ahora reconoce que para alcanzar una efectiva representación de las mujeres se hace exigible el principio de paridad, así establece la obligación de los partidos de garantizar la paridad en las candidaturas.<sup>4</sup> Como

---

<sup>3</sup> Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Capítulo IV, Título G, de la Plataforma de Acción de Beijing. En México, el protocolo Facultativo de CEDAW fue aprobado por el Senado aprobó el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

<sup>4</sup> Artículo 41, CPEUM.

principio, ordena el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación<sup>5</sup>. Mientras que, en la elección e integración de los ayuntamientos y alcaldías, las reglas exigen que exista la paridad de género tanto vertical como horizontal<sup>6</sup>.

Tal compromiso es relevante dada la condición de subrepresentación histórica de las mujeres, pues existe una participación desproporcional por género al frente de las alcaldías (antes jefaturas delegacionales). Solo cuatro mujeres gobiernan en alguna de las 16 demarcaciones territoriales, a pesar de que representan más del 52% de las personas habitantes en la Ciudad de México.

En la práctica, las mujeres tienen menor acceso a las titularidades de las Alcaldías, para que puedan desempeñar una buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.<sup>7</sup>

La ciudadanía ha exigido una democracia bajo el principio de igualdad efectiva de derechos, que implica paridad en:

- La postulación en al menos el 50% del total de las posiciones, es decir, al menos 8 candidaturas del total de 16 alcaldías.

---

<sup>5</sup> Artículo 4, inciso C, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Ciudad de México.

<sup>6</sup> Artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>7</sup> Artículo 16 del Código.

- Garantizar condiciones de ingreso, lo que implica que las mujeres estén registradas en alcaldías donde la competitividad del partido que las postula sea alta.

El 50% es un mínimo, por lo tanto, debe ser un referente para el registro de mujeres, no un límite. La distribución de las candidaturas entre mujeres y hombres en los bloques de competitividad constituye el referente mínimo para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de la paridad de género, sin que exista límite para la postulación excedente de candidaturas de mujeres.<sup>8</sup>

La candidatura común es una figura mediante la cual dos o más partidos pueden registrar la misma candidatura, sin requisitos adicionales de plataforma o porcentajes de participación dentro de la figura o número determinado de posiciones, como en las coaliciones. Básicamente requiere el consentimiento expreso de la persona que asumirá la candidatura y de los partidos que la registrarán bajo su emblema. Es una figura que ha tenido un papel relevante para la transición democrática en el país, como sucedió en las elecciones de 1988.

En la Ciudad de México, la candidatura común persiste como medio, dando a los partidos políticos mayores libertades y derechos para configurar alianzas. Sin embargo, tal derecho no impide que los partidos deban cumplir con las obligaciones de paridad, como cualquier institución política.

Para verificar el cumplimiento de la paridad sustantiva en los registros de candidaturas para 2021, el IECM tomó la votación que todos los partidos políticos obtuvieron en 2018 y la ordenó de mayor a menor. Para el caso de las elecciones a alcaldías, las seis demarcaciones territoriales en los que cada partido obtuvo su mayor votación son las que conforman su bloque de competitividad alto, las cinco siguientes integran su bloque intermedio, y las cinco demarcaciones con la menor votación integran su bloque bajo. La paridad sustantiva entre mujeres y hombres

---

<sup>8</sup> Numeral 16 de los Lineamientos de Postulación.

implica que en los bloques de competitividad alto los partidos políticos deben postular tres mujeres y tres hombres, de manera que las mujeres tengan una probabilidad similar de acceder al poder. La tabla siguiente ilustra la lógica de la distribución en los tres bloques de competitividad<sup>9</sup>:

| Bloque      | Postulación de hombres | Postulación de mujeres |
|-------------|------------------------|------------------------|
| <b>Alta</b> | <b>3 hombres</b>       | <b>3 mujeres</b>       |
| Media       | 2 hombres              | 3 mujeres              |
| Baja        | 3 hombres              | 2 mujeres              |
| Total       | 8 hombres              | 8 mujeres              |

En tal sentido, es un fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral<sup>10</sup>. Como consejero electoral es mi obligación vigilar que, en ningún caso, se admitan criterios cuyo resultado sea la asignación de un género exclusivamente a aquellas demarcaciones en las que un partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior <sup>11</sup> y analizar el cumplimiento de tal obligación por partido político.

De una interpretación gramatical y sistemática de los Lineamientos de postulación, se deriva que el análisis de los bloques de competitividad de los partidos debe hacerse por el total de candidaturas que postula cada partido político, independientemente si estas candidaturas son registradas de manera individual o si son compartidas por otros partidos políticos.

Todas las fuerzas políticas están obligadas a cumplir con la paridad de género y a garantizar que las mujeres tengan posibilidades de acceso a los cargos de elección

<sup>9</sup> Ibídem.

<sup>10</sup> Artículo 30 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>11</sup> Artículo 256, párrafo último, del Código.

popular y que no sean relegadas en candidaturas donde los partidos que las registran obtuvieron los menores porcentajes de votación.

Bajo esta lógica, lo correcto es considerar por cada partido político la sumatoria de las candidaturas postuladas de forma individual y aquellas postuladas en coalición o en candidatura común -metodología avalada por la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF<sup>12</sup>-.

En la figura de candidatura común, cada partido manifiesta su conformidad de postular a todas y cada una de estas candidaturas. Considerando lo anterior, las candidaturas registradas por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en sus respectivos bloques de competitividad alta no cumplen con el principio de paridad, debido a que postulan cuatro hombres y dos mujeres respectivamente.

Esta situación justificaba la aprobación por parte de la autoridad de un registro condicionado para que ambas instituciones políticas corrigieran sus postulaciones y registraran tres mujeres y tres hombres en las seis demarcaciones en las que recibieron mayor porcentaje de votación en la elección inmediata anterior.

Las tablas siguientes muestran la distorsión en la postulación de candidaturas del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

#### Competitividad Alta PAN

| Porcentaje de votos | Demarcación Territorial | Candidaturas registradas |          | Valoración de <b>paridad</b> en el acuerdo aprobado |                 |
|---------------------|-------------------------|--------------------------|----------|-----------------------------------------------------|-----------------|
|                     |                         | Mujeres                  | Hombres  | Mujeres                                             | Hombres         |
| 44.07%              | Benito Juárez           |                          | <b>1</b> |                                                     | <b>1</b>        |
| 33.88%              | Miguel Hidalgo          |                          | <b>1</b> |                                                     | <b>1</b>        |
| 24.74%              | Cuajimalpa              |                          | <b>1</b> |                                                     | no lo considera |
| 20.56%              | Coyoacán                |                          | <b>1</b> |                                                     | no lo considera |

<sup>12</sup> Jurisprudencia 4/2019. PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

|        |                       |          |          |          |          |
|--------|-----------------------|----------|----------|----------|----------|
| 19.66% | Álvaro Obregón        | <b>1</b> |          | <b>1</b> |          |
| 19.31% | Azcapotzalco          | <b>1</b> |          | <b>1</b> |          |
|        | <b>Total Alto PAN</b> | <b>2</b> | <b>4</b> | <b>2</b> | <b>2</b> |

### Competitividad Alta PRI

| Porcentaje de votos | Demarcación Territorial      | Candidaturas registradas |          | Valoración de <b>paridad</b> en el acuerdo aprobado |                 |
|---------------------|------------------------------|--------------------------|----------|-----------------------------------------------------|-----------------|
|                     |                              | Mujeres                  | Hombres  | Mujeres                                             | Hombres         |
| 38.50%              | <b>Cuajimalpa de Morelos</b> |                          | <b>1</b> |                                                     | <b>1</b>        |
| 25.42%              | <b>Magdalena Contreras</b>   |                          | <b>1</b> |                                                     | <b>1</b>        |
| 21.78%              | <b>Milpa Alta</b>            |                          | <b>1</b> |                                                     | <b>1</b>        |
| 13.51%              | Cuauhtémoc                   | 1                        |          | no la considera                                     |                 |
| 11.12%              | Benito Juárez                | 1                        |          | <b>1</b>                                            |                 |
| 9.56%               | Coyoacán                     |                          | 1        |                                                     | no lo considera |
|                     | <b>Total Alto PRI</b>        | <b>2</b>                 | <b>4</b> | <b>1</b>                                            | <b>3</b>        |

En su bloque de competitividad alto, el Partido Acción Nacional registra cuatro hombres y dos mujeres, cuando la paridad significa tres hombres y tres mujeres. También se observa claramente que los hombres ocupan las posiciones de mayor votación y las mujeres se encuentran en las demarcaciones con la votación más baja, inferior al 20%.

El caso del Partido Revolucionario Institucional es similar, su bloque de competitividad alto se integra por el registro de cuatro hombres y dos mujeres. Tampoco cumplen la paridad exigida por la normatividad y los Lineamientos de postulación aprobados por el Consejo General del IECM.

Lamentablemente, la mayoría del Consejo General no identifica que las postulaciones de cuatro hombres y dos mujeres son una violación clara al principio de paridad sustantiva. Su interpretación, reflejada en el acuerdo aprobado, es que los partidos competidores en candidatura común se rigen por una normatividad especial en la cual no tienen la misma obligación de postular paritariamente, que los partidos que compiten de manera individual.

Para valorar el principio de paridad sobre las candidaturas presentadas por el PAN y el PRI, la mayoría decidió que debían buscar el origen de cada candidatura, de manera que sólo el partido que propone o en el que milita cada candidatura, debe hacerse responsable de cumplir la paridad. De manera artificial, se determina que el PAN cumple con la paridad en su bloque de competitividad alto al postular dos hombres y dos mujeres que “pertenecen” a ese partido. No considera los dos hombres adicionales que son postulados en el bloque de competitividad alto del PAN, porque considera que no son suyos, aunque dicho partido los registre como sus candidatos y aparezcan bajo su emblema en la boleta electoral.

Aplica la misma lógica rebuscada para el PRI, pero en ese caso identifica que “sus” candidaturas son tres hombres y una mujer, por lo que es procedente el registro condicionado. Se ignoran las dos candidaturas adicionales de hombre y mujer registradas por dicho partido, ya que “pertenecen” a otras fuerzas políticas.

Me parece evidente que el razonamiento de la mayoría viola el principio de paridad sustantiva y además transforma el significado y los alcances de la figura de candidatura común. Pareciera que, si un partido registra como suyo a un candidato que milita en otro partido, sólo es responsable de esa candidatura el partido al cual se vincula, no importando que para todos los efectos legales dos o más partidos lo hagan suyo y lo registren así ante la autoridad electoral.

La interpretación de la mayoría también ignora las disposiciones textuales de los Lineamientos de competitividad que garantizan la paridad sustantiva. El propio acuerdo aprobado señala específicamente que el análisis de paridad se realizó sin hacer un escrutinio por bloque, ignorando lo dispuesto en los Lineamientos de postulación.

El artículo 25, en cuanto a los bloques de competitividad, establece que el Instituto revisará la totalidad de distritos y demarcaciones por partido político para identificar si existe un sesgo en el número de las personas entre un género y otro. En caso de

postulación con disparidad, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos o demarcaciones territoriales.

El artículo 27, fracción IV de los mismos lineamientos, indica que cuando se trata de candidaturas comunes se analizarán considerando la totalidad de solicitudes de registro realizadas por el partido político en lo individual con la sumatoria de las postuladas en la que se encuentre participando.

Estoy obligado a destacar, que no existe disposición alguna que ordene a la autoridad electoral a verificar el origen de una candidatura para determinar a qué fuerza política se le adjudica determinada posición, ni tampoco se establece que dicho “origen” de la candidatura sea determinante para valorar si un partido cumple o no con el principio de paridad sustantiva.

No puede afirmarse que un partido cumple con el principio de paridad, si claramente sus postulaciones benefician a cuatro hombres en las demarcaciones con mayor votación del bloque alto, y postula dos mujeres en las candidaturas con menor votación de ese bloque. Legalizar esa situación implica aceptar que las mujeres tienen menos derechos políticos que los hombres, que pueden ser relegadas de la vida política con el consentimiento de la autoridad electoral. Para mí eso es inaceptable.

La interpretación de la mayoría lastima los derechos políticos de las mujeres para el caso concreto y además, genera incentivos perversos a los partidos políticos en procesos electorales posteriores. Podremos ver la proliferación de candidaturas comunes que tendrán el fin de violar el principio de paridad de género para favorecer la postulación de candidatos hombres en las demarcaciones con más probabilidades de obtener el triunfo.

El análisis únicamente a partir de las candidaturas postuladas bajo el emblema de cada partido presenta una distorsión en el mecanismo de bloques de competitividad,

pues las candidatas mujeres serán posicionadas en uno u otro bloque al arbitrio de los partidos políticos asociados. Se deja a la voluntad partidista la determinación de si una mujer ocupará un espacio en el bloque de alta competitividad, pues bastará con señalar que su candidatura será postulada bajo el emblema que convenga para estos efectos.

El principio de paridad que defiende, en calidad de integrante de este órgano autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en la CDMX, retoma la demanda histórica en el sentido de reconocer el ejercicio del derecho de las mujeres a la representación en puestos de toma de decisiones, como integrantes de una sociedad democrática, plural e igualitaria.

Este voto particular se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

## HOJA DE FIRMAS